

General Roca, 21 de agosto de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**PARRA RODOLFO; OJEDA JUAN ELISEO; LLARENA ABELARDO CARLOS; RAÑIL MIGUEL ANGEL Y MENDEZ MARIA CRISTINA, CANDIA NELSON JAVIER, CANDIA CRISTIAN, CANDIA CLAUDIA GISEL Y CANDIA ANGELICA YANET (EN CALIDAD DE HEREDEROS DE CANDIA JOSE AURELIO); C/ CONSORCIO GENERAL ROCA DE RIEGO Y DRENAJE S/ RECLAMO (Expte. N° RO-09535-L-0000)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación celebrada por la Dra. María Elizabeth López en calidad de letrada apoderada del Sr. Miguel Ángel Rañil con la demandada en la audiencia de fecha 01/04/2026.

Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de sus derechos e intereses, que no vulnera el orden público laboral, por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas a cargo de la demandada **CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DE GENERAL ROCA**, CUIT/CUIL 30659710206

La demandada ofrece abonar al Sr. Miguel Ángel Rañil, por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$ 800.000, importe que será cancelado mediante depósito cuenta personal.

La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga.

Regúlense los honorarios de la letrada de la parte actora **Dra. María Elizabeth López** en la suma de \$ **160.000** (20% S/ M.B. \$ 800.000) y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada **Dres. Roque Lapusata Adriana Rodriguez Carriquiriborde, María Julieta Berduc y Mariela Garabito** en forma conjunta, en la suma de \$ **160.000** (20% S/ M.B. conforme arts. 6, 9, 11, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ).

Vista a la ARCA.

El importe pactado será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal de la actora conforme art. 277 inc. a) de la Ley 20744 (t.o. Ley 27802), creada conforme Ley 26590, debiendo denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, CUIL ó CUIT, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, o en caso de optar por billetera virtual informar la Clave

Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el plazo legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

La Dra. María del Carmen Vicente, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 21 de agosto de 2026.

Ante mí: Dra. Lucía Meheuech

-Secretaria Cámara Primera-